



Primer Módulo

El principio de máxima publicidad
diseminación proactiva y registros

Magaly McLean	93
Abogada Principal, Departamento de Derecho Internacional, OEA	
Moisés Sánchez	99
Secretario Ejecutivo, Alianza Regional por la Libre Expresión y Acceso a la Información	
Rosa María Juárez	105
Secretaria Ejecutiva, Comisión de Acceso a la Información, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala	

Lo primero que la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública de la OEA establece entre sus fines es la necesidad de impulsar una amplia aplicación del derecho de acceso a la información que esté en posesión, en custodia o bajo el control de cualquier autoridad pública...

Magaly McLean

Abogada Principal, Departamento de Derecho Internacional, OEA



En el contexto de la Ley Modelo, el principio de máxima publicidad puede considerarse la columna vertebral que permea, entramada y sustenta el tejido de sus normas, principios y mecanismos. De hecho, lo primero que la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública establece entre sus fines es la necesidad de impulsar una amplia aplicación del derecho de acceso a la información que esté en posesión, en custodia o bajo el control de cualquier autoridad pú-

blica. De acuerdo con este principio, se presume que toda información que cuente con esas características es pública, accesible de manera oportuna y sometida a un régimen muy estricto de excepciones.

Tal es la relevancia de este principio que se encuentra reflejado en casi la totalidad de la normativa de acceso a la información pública del continente, expresa o taxativamente, y en el caso de Guatemala en las resoluciones de su Sala Constitucional. La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claudio Reyes vs. Chile* destacó la relevancia de que una sociedad democrática se rija por el principio de máxima publicidad.

Una de las consecuencias prácticas que resultan de este principio es la presunción de la publicidad de la información. Como sucede con casi todo derecho, éste también tiene sus excepciones pero en el caso del derecho de acceso a la información pública, la definición e interpretación de las mismas no pueden dejarse al mero arbitrio de la administración, por el contrario ellas deben ser sumamente limitadas, legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En el documento sobre los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, adoptados en el año 2008 por el Comité Jurídico Interamericano –órgano consultivo de la OEA en temas jurídicos- se señala que las excepciones deben estar acordes con los principios de una sociedad democrática y ser proporcionales al interés que las justifica.

Otra de las consecuencias de este principio está relacionada con la carga de la prueba. El principio de máxima publicidad exige que la misma corresponda al Estado, el cual –en caso de negar información pública- es quien debe justificar que esa información se encuentra contemplada en el régimen de excepciones. Dicha decisión debe ser motivada y fundamentada legalmente. De esta manera, quien formula la solicitud puede realizar una valoración objetiva y confrontar las razones que da el Estado para negar la información con el estándar que establece la Ley Modelo y el sistema interamericano y de esa manera comprobar si se ha cumplido o no con los requisitos de legitimidad y necesidad que deben regir en una sociedad democrática.

Otra de las consecuencias de este principio la encontramos en la interpretación de las normas o frente a vacíos normativos. En caso de conflicto de normas o de la existencia de un vacío legal, debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

La Ley Modelo también cuenta con mecanismos para promover la apertura, lo que se conoce como transparencia activa y está compuesto por dos herramientas:

1. Esquemas de publicación, refiriéndose a la forma en la que la información se hará pública; y
2. Registros de activos de información, es decir, los registros o inventario de la información con la que se cuenta.

Toda autoridad pública deberá adoptar y diseminar de manera amplia, incluyendo la publicación a través de su página de Internet, un esquema de publicación aprobado por la Comisión de Información.

Cabe destacar aquí que la Ley Modelo no es un techo; es un piso, un nivel mínimo de los estándares con que debe contar una legislación. Nunca fue creada con la intención de que un país la copiara exacta y directamente, sino que fue hecha como una orientación u hoja de ruta para los países, de tal forma que cada país deberá filtrar aquellos esquemas y principios que funcionen o no a su realidad.

Respecto a los esquemas de publicación, en ellos se debe establecer primero el tipo de documento, y luego la forma (escrita, oral, digital) en la que se hará pública determinada información. La Comisión de Información o el ente creado por la ley para aplicar la Ley puede adoptar o aprobar los esquemas de información tomando en cuenta las características de cada institución.

La idea es permitir un amplio y fácil acceso a la información, en especial a información clave. Se trata de poner al servicio del público la información sin necesidad de una solicitud, mecanismo conocido en la ley modelo como diseminación pro activa.

La Ley Modelo describe cuál es la información que debería considerarse “clave” y por tanto sujeta a este régimen de diseminación pro activa y establece un amplio listado que puede resumirse en las siguientes categorías:

1. General: estructura orgánica, horas de atención al público, ubicación, nombre de funcionarios, etc.
2. Funcionarios: calificaciones, escalas salariales, indicadores de desempeño, descripción de funciones, facultades y deberes, entre otros.
3. Gasto público: presupuesto, planes de gasto público, lista completa de subsidios, informes de auditoría, informes anuales sobre ejecución de presupuesto, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones y contratos y datos para la ejecución y seguimiento de los contratos.
4. Rendición de cuentas: mecanismos internos y externos de supervisión, reportes y monitoreo que existen para esa autoridad pública.
5. Participación ciudadana: mecanismos o procedimientos por medio del cual el público pueda presentar peticiones o de alguna otra manera incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de esa autoridad pública; y mecanismo de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación con acciones u omisiones de esa autoridad pública.
6. Rendición de cuentas: mecanismos internos y externos de supervisión de reportes y de monitoreo de la autoridad pública.
7. Resumen de toda solicitud, denuncia u otra acción directa de personas y la respuesta de ese órgano.
8. Registro de solicitudes y divulgaciones que contenga una lista de las solicitudes recibidas y los documentos divulgados de conformidad con la ley, los que deberán estar automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información.
9. Proceso de toma de decisiones: descripción de los procedimientos que siguen los funcionarios para tomar esas decisiones.
10. Una guía sencilla que contenga información adecuada sobre los sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran

en su poder, las categorías de información que publica y los procedimientos que deben seguirse para formular una solicitud de información y una apelación interna.

11. Información solicitada con frecuencia.

Una de mis previsiones favoritas se refiere a la obligación que tienen la autoridad pública de publicar y de difundir aquella información que afecta a una población específica de la manera y la forma que permita a esa población acceder a esa información, por ejemplo en el lenguaje o un idioma que entiendan y en general, que asegure que esa población cuente con acceso fácil a la información relevante.

La segunda de las medidas para la promoción de la apertura que contempla la Ley Modelo se refiere a los Registros de Activos de Información. El registro de activos es importante porque en algunos casos el propio funcionario no sabe dónde encontrar la información que se le solicita, especialmente cuando ésta fue generada cinco o diez años atrás, cuando tal vez él ni siquiera formaba parte de la institución. En otras situaciones es tanta la información que genera una entidad que es prácticamente imposible que los funcionarios conozcan que información maneja cada despacho u oficina. En parte, de ahí surge la necesidad de contar con un registro o inventario que precise qué información está en manos de qué entidad pública.

La Ley Modelo sugiere también que la autoridad pública archive regularmente los datos de sus páginas web con el fin de prevenir posibles pérdidas de información a causa de virus o de otros problemas técnicos que comprometan la información.

Otro de los mecanismos contemplados en la Ley Modelo es el registro de solicitudes. Es relevante mantener un registro de las solicitudes recibidas, denegadas y respondidas y de los documentos que han sido entregados, así como de los procedimientos que debe seguir el funcionario público y las razones en las que puede basarse para tomar una decisión. Esta es una de las facultades que la Ley Modelo otorga a la Comisión o al ente público encargado de la aplicación de la Ley Modelo; complementada también por la obligación de presentar informes anuales al órgano legislativo.

No basta con mantener un conteo del número de solicitudes recibidas, sino también información sobre la cantidad de solicitudes rechazadas, respondidas, y los fundamentos en los que se basaron o que justifican la denegación. Asimismo, la información que ha sido solicitada en repetidas ocasiones deber ser hecha pública en el sitio web, debido a la alta probabilidad de que sea solicitada nuevamente.

Como ustedes podrán apreciar, el principio de máxima publicidad en realidad no es tan complejo en el plano conceptual; las complicaciones se presentan cuando tratamos de conciliar ese principio con un régimen de excepciones y con los aspectos prácticos en su aplicación.

...a partir del año 2006 se hace historia, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos genera un fallo internacional que sienta un precedente importantísimo para la región. El caso *Claude Reyes vs. Chile* en el cual se reconoció que el acceso a la información forma parte integrante de la Convención Interamericana de Derechos Humanos...

Moisés Sánchez

Secretario Ejecutivo, Alianza Regional por la Libre Expresión y Acceso a la Información



Muchas gracias por la invitación, a la OEA, a la Procuraduría de Derechos Humanos especialmente porque es un tema muy relevante para Guatemala, en un momento en el cual se está reflexionando sobre la efectividad de la Ley sobre Acceso a la Información.

Yo soy el Secretario Ejecutivo de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información que es una red de 23 organizaciones de América que trabajan justamente en la promoción de la libertad de expresión y el derecho de información pública y nuestro miembro local es Acción Ciudadana. Quería comentarles esto, para supieran un poco desde qué lugar también les voy a estar haciendo algunos comentarios.

Mientras Magaly hablaba, yo empecé a hacer algunas notas para saltarme algunos puntos que ya estaban cubiertos porque obviamente este tema tiene muchas cosas en común. Así que comenzaré con la presentación, haciendo un flechazo muy rápido del Artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que habla sobre la libertad de pensamiento y expresión. Aunque no lo voy a comentar a detalle, quiero mencionar simplemente que, a partir del año 2006 comienza una historia muy interesante, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos genera un fallo internacional que sienta un precedente importantísimo para la región. Este es el caso Claude Reyes vs. Chile en el cual se reconoció primero, que el acceso a la información forma parte integrante del Artículo 13 de la Convención. Esto es un tema que no es menor, ya que hasta esa fecha el desarrollo era teórico; a partir de 2006 ya hay una noción jurisprudencial importante. No solamente eso, sino que también elaboró todos sus contenidos y principios y ge-

neró un precedente que hasta el día de hoy, a través de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información, se proyecta en las políticas públicas y como caso en la jurisprudencia de muchas cortes internacionales inclusive acá en Guatemala.

Hay algunas cosas que yo quiero comentar del caso de Claude Reyes que son importantes porque siguen siendo elementos que permanecen en el tiempo y que independiente del país, del tiempo que haya pasado y la cultura, es necesario siempre estar reforzando.

El acceso a la información es relevante como componente de la democracia, lo sabemos. Es importante también para la libertad de expresión, para poder recibir y poder expresar ideas y es relevante para que los ciudadanos puedan ejercer el control social. Hay muchas razones por las cuales esto es importante y las recogió el fallo Claude Reyes. Pero al recogerlo también dijo como funciona esto, porque no basta con decir “existe un derecho”, hay que definir cómo funciona. ¿Cómo entendemos esto de la máxima publicidad en la práctica? El caso lo que dice es que se va a presumir por principio de que toda la información que está en manos del Estado es pública. Primer golpe bajo para muchas culturas secretistas que veían en la información una especie de propiedad del Estado y en donde entregar la información, frente a una solicitud ciudadana es una especie de concesión y por lo tanto una especie de actitud que voluntariamente los funcionarios públicos podían hacer. Ahora se trata de un derecho, por lo tanto toda la información que esté en manos de la autoridad pública se presumen por principio de que es posible entregarla. Y para eso también, lo hace conjugar con un principio de proporcionalidad que está muy asociado a la prueba de daño que se mencionaba acá, que en el fondo toda información es pública y debe estar sometida a un régimen bastante limitado de excepciones legales. Cuando se hace una ponderación por parte de la autoridad respecto de si se entrega o no una información, se tiene que hacer un balance entre el interés público de entregar esa información y el eventual perjuicio que surgiría de hacerlo circular socialmente. Por ejemplo, si hay una información que se esté solicitando respecto a una epidemia, se hace una ponderación, ¿cuál es el valor preponderante? ¿Es realmente más útil que esa información se conozca o no?

Si el costo social de entregar esa información es más alto, eso puede justificar una denegación eventualmente. Si lo aplicamos en el caso de los salarios, ¿hay una utilidad social o un fin superior más importante en que la información respecto de los contratos y los salarios, excluido los gastos personales, se conozca? ¿Es relevante para la sociedad? Si la respuesta es sí, entonces hay que entregarla, si se estima que no, hay que justificar. Y aquí en la parte de la justificación, haré una detención. Lo interesante aquí, que sentó el caso Claude Reyes, es que le dijo al Estado que no solamente no tienen la facultad de denegar la información o de considerarla como propiedad del Estado, sino que además tiene que justificar en aquellos casos en que usted no quiera entregar la información. Si el Estado considera que la información es reservada, tiene que explicar por qué.

Este es un gran paso, porque significa que hay una garantía de respuesta y el ciudadano tiene que saber la razón por la cual se le denegó el acceso a la información. Esa es la base de cualquier sistema de reclamos y de apelaciones, que pueden ser ante órganos independientes o ante las cortes de justicia, eso va a depender de la ley de cada país. Lo fundamental, es que la autoridad pública se encuentra en la obligación de responder, en el marco del procedimiento, frente a una solicitud de información explicando por qué no quiere entregar la información.

Hay un límite o un punto respecto del cual el fallo Claude Reyes no se pronunció expresamente y que genera bastantes dudas. Ya vimos que este caso lo que hace en cierta manera es abrir la cancha en materia de acceso a la información pública, usando términos bastante futbolísticos, si antes se entendía la información en una cancha estrecha digamos como de baby futbol, resulta que con el caso Claude Reyes hoy día jugamos en una cancha de futbol más grande, con más dimensiones, con más posibilidades. Pero hay una cosa que no dijo el caso Claude Reyes, y es ¿qué pasa con la información que no está en manos del Estado? No hay una referencia específica a eso y eso a veces ha dado la posibilidad de que algunas entidades públicas en varios países digan, “bueno si yo no tengo la información aquí en mi escritorio, en mi cajón o en mi archivo, yo no tengo la obligación de entregar ningún tipo de antecedente”. Por esto luego vienen los problemas, porque evidentemente hay información dentro del Estado que es de alto interés público, de alto interés ciudadano e incluso hay información que dentro del Estado que por mandato legal, incluso constitucional, las entidades públicas deben tener.

No se puede entender, por ejemplo, que una entidad dedicada a las cárceles no tenga información respecto a las condiciones carcelarias de los presos, ya que debiera tener esa información. Y es ahí donde a veces se generan ruidos, respecto de qué pasa en la inexistencia de la información, que es una causal de denegación que muchas veces se utiliza. Por ahí en algunos países se ha reflexionado bastante al respecto, porque se ha convertido en una suerte de causal extraordinaria de denegación de información. Incluso a veces, es una causal media elusiva, que lo que busca es no expresar las verdaderas razones por las cuales se niega una información y simplemente se dice que no existe. Inclusive se generan comportamientos estratégicos, donde las instituciones públicas deciden no generar información sobre una materia, justamente para no entregarla después. Y todos estos temas tienen que ver más bien con voluntad política, con cambio de cultura, con las ganas de que esto funcione, más que con una cuestión estrictamente jurídica.

La Ley está, pero ¿cómo hacemos para que se genere el liderazgo suficiente, que se generen las ganas de poder cumplir con la Ley y que Guatemala, en este caso, no se retrase respecto a los avances generados en otros países? Esto depende en gran medida de la cultura.

Ahora me centraré más bien en los temas de los desafíos, que son disparadores para esta reunión, para una conversación que no se agota en este panel, sino que

panel tras panel vamos a ir hilvanando ideas y conversando algunas posibilidades. Lo primero, como ya lo había mencionado, es el gran desafío de la voluntad política y cómo hacer para que este derecho sea útil para el ciudadano de a pie y no se transforme en una cosa que el ciudadano diga “en realidad esto no funciona, no sirve” y empiece a perder credibilidad en la Ley.

Hay otros desafíos que tienen que ver con lo institucional. Definir cuáles son las capacidades de recursos humanos, tecnológicos (plataformas que se tienen que generar), para que esto realmente funcione y los procedimientos que están al servicio del ciudadano, sean realmente efectivos.

Otro punto importante es la frontera entre lo público y lo privado. Este es un tema sensible y esencial, el cual ha generado debate en casi todos los países, puesto que la concepción de lo privado tiene muchos alcances que varían de acuerdo al funcionario público que aplica la Ley. Para algún funcionario va a ser privado entregar su contrato de trabajo público, aun cuando se le pida, por ejemplo que emita los datos personales, ya que puede decir que es un contrato que se hizo con una persona individual, y que por lo tanto no se le puede pedir que transparente su contratación. También puede suceder por ejemplo, con información que las empresas públicas entregan a las entidades reguladoras del Estado, porque no solamente se trata de la información que genera el Estado, sino también la que el Estado empieza a recolectar en su función de control. Por ejemplo, la entidad reguladora que vigila a las empresas que prestan servicios públicos, eventualmente tienen que recoger información de estas empresas relativas a su nivel de cumplimiento, por ejemplo, de contaminación ambiental, etc. Uno no puede considerar que por provenir de una empresa regular, esa información sea sujeta a ser privada, por el contrario es una información que tiene un alto sentido público. Por lo tanto, ahí hay una reflexión que hacer respeto de cómo manejamos la publicidad en ese tipo de situaciones.

Comentamos el desafío de generar información y el problema de la inexistencia. En algunos casos también existe una suerte de desidia estatal, cuando se usa el argumento de que es necesario procesar información. Algunos funcionarios a veces entienden que ellos tienen la responsabilidad de entregar la información en el estado en que está. Sin embargo, también es cierto de que los estándares de información pública que nos rigen a nivel americano, son los más altos del mundo y no solamente se refieren a entrega de documentos. Otro tipo de información que pudiera ser solicitada son los criterios para toma de decisiones o procedimientos que usan los funcionarios públicos, entre otras materias. Incluso puede haber información que es pública, pero que no está sujeta en ningún soporte. Por ejemplo, si yo le pregunto al Ministerio de Relaciones Exteriores cuál es el procedimiento que utilizó para llegar a la posición del país frente a tal o cual acuerdo internacional, eventualmente puede que no haya tenido ningún procedimiento debiendo tenerlo; o a lo mejor si lo tiene pero nunca lo ha escrito. Justamente la petición de un ciudadano, a través de su derecho al acceso a la información, puede ser la

oportunidad para que esta entidad pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, formalice este procedimiento.

Y ahí en ese punto, también quiero comentar que a veces los funcionarios dicen, “no señor yo entrego la información tal y cómo está”, pero si se llegara a solicitar un dato adicional o es necesario juntar algún par de datos entre un documento y otro, el funcionario ha llegado a negar la información alegando la necesidad de procesarla. Por ejemplo, hay casos que han sucedido de información que se solicitó en Argentina como: cuál es el número de mujeres que trabajan en cierto organismo. Algunos dirán como respuesta “hay que procesar esta información, no está en ningún papel” y por lo tanto no se entrega ninguna información, porque hay que procesarla. La verdad que eso no tiene ningún sentido, dado que es importante. Hay un nivel de procesamiento de información mínimo, al cual los funcionarios públicos tienen que estar disponibles. Otra cosa es que llegue un estudiante de doctorado y le pida al organismo público que le haga la tesis, que son los casos que han sucedido en algunas entidades públicas. Por ahí veo gente de México, donde sé que han tenido casos ahí que van un poco en esa línea “crúceme este dato con este otro y deme tal resultado” y esto ya se transforma en un ejercicio mucho más sofisticado.

También hay un desafío en términos de la calidad de información y la usabilidad de las plataformas con que se publica la información, especialmente la información proactiva. El desafío básico es cumplir la Ley y cumplir los estándares internacionales, pero es importante entender que este es un camino que no tiene marcha atrás y que hay una evolución permanente en el acceso a la información pública. Hoy día lo que se está discutiendo a nivel regional, es cómo incorporar obligaciones proactivas del Estado de generar información en ciertos temas de interés público.

En nuestra región, hay leyes en países como en México, Uruguay y otros, que mencionan expresamente que en materia de violaciones a los derechos humanos, esa información nunca puede ser clasificada. Pero también se está reflexionando respecto a la obligación de entregar información vinculada a los derechos humanos como los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Hay una guía elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se llama: “Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos sociales y culturales”, que son una base que busca plantear la necesidad de que los Estados tengan información mínima en materia de estos derechos, donde hay temas que tienen que ver con minorías, con la educación, con la salud, con una serie de factores. Si entendemos el acceso a la información así, de una manera progresiva, creo que se pueden lograr muchos avances en la región. En el caso de Guatemala, siendo la Procuraduría de Derechos Humanos, la entidad rectora en el tema de acceso a la información, es importante este enfoque de derechos humanos también.

Muchas gracias

...la población juega un papel trascendental para cumplir con este principio de máxima publicidad, ya que entre más interesada esté en conocer el qué hacer y exigir resultados del Estado, habrá más ojos críticos que garanticen el objetivo del Estado, que es el bien común...

Rosa María Juárez

Secretaría Ejecutiva, Comisión de Acceso a la Información, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala



Básicamente yo abordaré el tema desde el punto de vista de la normativa guatemalteca y obviamente desde el punto de vista de la Ley Modelo sobre Acceso a la información que fue aprobada por la Organización de los Estados Americanos. Es importante en esta mañana comentar que todo aquel funcionario o empleado público que observa el principio de máxima publicidad y rinde cuentas permitiendo la participación o fiscalización ciudadana dentro de sus políticas, lo hace una realidad y es algo loable y digno de imitar, ya que es un principio fundamental.

También es importante comentar que la rendición de cuentas implica la observancia del principio anteriormente mencionado, el cual se ha vuelto una exigencia ubicua en un país democrático y coadyuva con su desarrollo. También es importante mencionar que la población juega un papel trascendental para cumplir con este principio de máxima publicidad, ya que entre más interesada esté en conocer el qué hacer y exigir resultados del Estado, habrá más publicidad y ojos críticos que garanticen el objetivo del Estado, que es el bien común.

La Constitución política de la República de Guatemala, que entró en vigencia en el año de 1985, en el Artículo 30 establece la publicidad de los actos administrativos con sus excepciones, obviamente en los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de aquellos datos que fueron suministrados bajo garantía de confidencialidad. Este principio también ha tenido avances significativos en nuestro país, obviamente que al haberse emitido

la Ley de Acceso a la Información Pública en la que regula el acceso, las solicitudes, los plazos, también establece que debe observarse y es obligatorio el principio de máxima publicidad.

En el Artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información, se regula claramente que la Ley se va a interpretar, no solamente conforme a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, sino que debe prevalecer en todo momento el principio de máxima publicidad. Este principio es la sangre y todo el sistema circulatorio, en el tema de acceso a la información pública.

La Corte de Constitucionalidad ya se ha pronunciado respecto a este principio de máxima publicidad y obviamente ha establecido que una intelección pro-homine de este derecho propugna, porque la regla general deba ser la de aplicar el principio de máxima publicidad cuando se requiera información, lo que solo encuentra como límites las excepciones puntualmente establecidas en su Artículo 30.

Luego tenemos el tema del Procurador de los Derechos Humanos como autoridad reguladora. Es importante comentar que el Procurador de los Derechos Humanos, como oportunidad de posicionamiento de la Institución, por primera ocasión ha realizado la presentación pública del informe anual de situación del derecho humano de acceso a la información de los años 2012 y 2013. Participaron una gran cantidad de sujetos obligados, lo que permitió tener un gran acercamiento, y que adquieran la conciencia de que es menester cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública, con lo cual se ha observado el principio de máxima publicidad.

El Defensor del Pueblo también ha priorizado y privilegiado el derecho de acceso a la información como política institucional, en donde se han promovido acciones que han permitido el cese a violaciones a este derecho humano. Algunos han permitido la apertura de expedientes contra sujetos obligados que no presentaron el informe anual 2012. Esto implicó la remisión al Ministerio Público y Contraloría General de cuentas para deducir las responsabilidades legales respectivas, así como la presentación también de recursos administrativos y judiciales ante la reserva de información que no cumplan con los requisitos establecidos en Ley, principalmente el principio de máxima publicidad.

De marzo a julio del año 2014 entre varias actividades programadas por la Institución, se realizó la supervisión in-situ, entre otras cosas, en las que se ha buscado identificar aquellas prácticas proactivas de impulso a los principios rectores de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Ley Modelo con su guía de implementación. Para la realización de dicha supervisión in-situ, se tomó una muestra de 246 sujetos obligados para identificar la diseminación proactiva de la información pública de oficio. Como dije anteriormente, se realizó en los meses mencionados, o sea en el primer trimestre de este año. También es importante comentar que aumentó la muestra, ya que en el 2013 se supervisaron 160 sujetos obligados y este año se supervisaron 246 sujetos obligados.

Luego también es importante comentar, aunque no voy a ahondar mucho en esto, pero en esa supervisión in-situ también se han identificado buenas prácticas en donde se ha visto el compromiso de los sujetos obligados por cumplir con lo establecido en Ley. Varias instituciones tienen sus unidades de información pública debidamente identificadas, accesibles hacia el público. Otras instituciones colocan computadoras en los lugares estratégicos para que toda la población que necesita hacer una consulta, se puedan acercar y ahí puedan acceder a la información. Esa, pienso yo, que es una de las formas de que haya diseminación proactiva de la información.

Luego tenemos que el 16% de los sujetos obligados cuentan con material informativo donde se explica al usuario la forma en que deben tramitar las solicitudes ante la unidad de información pública. El número no es amplio, pero denota interés por la cultura de transparencia y se observa también el principio de máxima publicidad. La información pública de oficio más publicada es la referente a la información institucional; el 88% de los sujetos obligados publican la misión institucional y el 86% contiene su estructura orgánica.

El aumento de la muestra de 204 a 246 sujetos obligados del 2013 al 2014, ha permitido establecer que haya diseminación proactiva de la información y equiparar la muestra en ambas supervisiones tanto in-situ como aportarles y obtener una calificación efectiva al evaluar. Es importante también mencionar que por parte de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, se han realizado supervisiones preventivas para tener un diagnóstico y que las unidades tengan la oportunidad de corregir las deficiencias encontradas, con el fin de brindar el acompañamiento respectivo.

En todo el año se han realizado varias actividades, conversatorios, foros, en donde nosotros hemos tenido los acercamientos con los sujetos obligados y también con la población en general para hablar sobre el tema de Acceso a la Información. El objetivo es explicar claramente en qué consisten los principios en los que descansa la Ley que nos rige. Eso ha sido muy importante porque es muy necesario que eduquemos a la población, ya que es uno de los ejes estratégicos de las funciones que realiza la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

En cuanto a la diseminación proactiva y registros; la información publicada de manera proactiva obviamente es importante ya que coadyuva con la reducción de solicitudes de información. En Guatemala se regula la información pública de oficio que el sujeto obligado debe mantener actualizada y disponible en todo momento, como parte de esa diseminación proactiva de la información. En relación a los registros de activos, en cuanto a la información no hay una disposición legal expresa al respecto, pero al ser un aspecto doctrinal, la autoridad reguladora lo toma en cuenta y se ha trasladado a los sujetos obligados en las diferentes actividades que nosotros tenemos. Incluso cuando visitamos a las Instituciones para realizar la supervisión in-situ, recalamos siempre la importancia de que se tengan que observar los principios que rigen la Ley.

Es muy importante que la adecuada gestión archivística coadyuva con las condiciones para cumplir con el principio de máxima publicidad, ya que permite el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que sistematizar y resguardar el patrimonio documental de una Institución, facilitando el acceso sin perjuicio del paso del tiempo. Durante lo supervisado, en el presente año se constató que el 63% de sujetos obligados establecieron que el funcionamiento y finalidad del archivo es para resguardo de documentos, en el cual, solo el 35% de sujetos obligados cuentan con un proyecto de modernización del archivo. Estos datos demuestran la carencia del valor que se le brindan a la información.

Como conclusión, a 5 años de vigencia de la Ley, se considera que hay aspectos que deben cumplirse. Como ya lo había comentado anteriormente David Gaitán, quien me precedió, la ausencia de regulación sobre archivos, sobre habeas data, no permite los avances tan significativos que nosotros queremos en el tema de acceso a la información.

Otro aspecto que también hay que tener en cuenta, es que al Procurador de los Derechos Humanos no se le dio la facultad coercitiva de imponer multas, ya que solamente puede emitir resoluciones de conciencia. Tampoco se cuenta con los recursos financieros suficientes, como consecuencia de la falta de la asignación de la partida específica regulada en el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Es importante también recalcar que a pesar de no contar con los recursos, o con el personal necesario, han habido grandes avances con el tema de acceso a la información. Laura Neuman ya comentaba y explicaba las deficiencias que hay en el tema, creo que estamos en esa misma línea. Estamos trabajando para que esas deficiencias puedan ser superadas, y como Institución estamos comprometidos por velar con ese cumplimiento efectivo de la Ley de Acceso a la Información Pública.